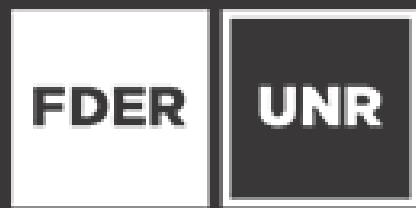


# ESPACIO VIRTUAL ASPECTOS *JUSFILOSÓFICOS* *DE LA PANDEMIA* *POR COVID-19*

**CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA  
JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL**

Desde el 14 al 20 abril de 2020



Espacio virtual aspectos jusfilosóficos de la pandemia por COVID-19 / Miguel Angel Ciuro Caldani... [et al.]. - 1a edición para el profesor - Rosario : FDER Edita. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, 2020. Libro digital, PDF - (Espacio virtual de reflexión / 1)

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-46497-8-2

1. Derecho. 2. Filosofía. 3. Pandemias. I. Ciuro Caldani, Miguel Angel.  
CDD 340.11

# CONTENIDO

1. *Aportes para la jusfilosofía de la pandemia por virus COVID-19.* Por Miguel Angel Ciuro Caldani
2. *Reflexión ante la pandemia del COVID-19.* Por Pablo Banchio
3. *Arte viral y trama jurídica.* Por Juan Ignacio Chia
4. *Reflexión ante la pandemia del COVID-19.* Por Ana Inéz Díaz
5. *Reflexión ante la pandemia del COVID-19.* Por Marianela Fernandez Oliva
6. *El impacto del Conoravirus (COVID-19) en el Derecho.* Por Matias Mascitti
7. *La religión como influencia humana difusa durante la pandemia del COVID-19.* Por Diego Mendy
8. *La Unión Europea ante la pandemia del COVID-19.* Por Fernando Mario Milano

# APORTES PARA LA JUSFILOSOFÍA DE LA PANDEMIA POR VIRUS COVID-19 (\*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (\*\*)

## 1. Ideas básicas

1. La *pandemia* causada por el *virus COVID-19* (Coronavirus) pone en cuestión nuestra capacidad para resolver cuestiones de importancia fundamental para la especie humana y la vida en general<sup>1</sup>. Entre esas cuestiones atenderemos desde el punto de vista de la *Filosofía del Derecho* a la manera con que la pandemia se presenta en las *tramas jurídicas*<sup>2</sup>. La pandemia es ocasión para conocer mejor la trama jurídica general, sobre todo en cuanto a las *dimensiones*, las *especificidades materiales y personales* y los *horizontes* con que construimos<sup>3</sup> el Derecho<sup>4</sup>.

La pandemia produce una *crisis*<sup>5</sup> en la juridicidad que permite apreciarla mejor. Es de cierto modo la *hora de una perspectiva de “la verdad”* que teníamos marginada.

---

(\*) Documento de trabajo para una Reunión Virtual conjunta de las áreas de *Derecho de la Salud, Derecho de la Ciencia y la Técnica y Teoría General del Derecho del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*.

(\*\*) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario.

<sup>1</sup> V. por ej. *Coronavirus (COVID-19)*, Organización Mundial de la Salud, <https://www.who.int/es>, 23-3-2020; *Nuevo Coronavirus COVID-19*, Ministerio de Salud, Argentina.gob.ar, <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19>, 23-3-2020; *Coronavirus: qué significa que la OMS haya clasificado al covid-19 como pandemia*, BBC, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-51842708>, 23-3-2020. Boletín Oficial de la República Argentina, Separata Emergencia Sanitaria Coronavirus COVID-19, Normativa actualizada al 24/03/2020, [http://www.infoleg.gob.ar/wp-content/uploads/2020/03/digesto-emergencia-sanitaria\\_24-03.pdf](http://www.infoleg.gob.ar/wp-content/uploads/2020/03/digesto-emergencia-sanitaria_24-03.pdf), 25-3-2020. El DNU 297/2020 establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las personas que se encuentren en el país.

Cabe c. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española, pandemia* “Del gr. πανδημία *pandēmía* ‘reunión del pueblo’. 1. f. Med. Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.”, <https://dle.rae.es/?w=pandemia>, 23-3-2020; “epidemia Del lat. mediev. *epidēmia*, y este del gr. ἐπιδημία *epidēmía*; propiamente ‘estancia en una población’. 1. f. Enfermedad que se propaga durante algún tiempo por un país, acometiendo simultáneamente a gran número de personas. 2. f. Mal o daño que se expande de forma intensa e indiscriminada.”, <https://dle.rae.es/?w=epidemia>, 23-3-2020. Es posible *ampliar* algunos aspectos en nuestro libro *El Derecho, la vida humana, la bioética y el cosmos*, Rosario, FderEdita, 2019, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org/>, 21-3-2020.

<sup>2</sup> Se puede c. REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *trama* “Del lat. *trama*. 1. f. Conjunto de hilos que, cruzados y enlazados con los de la urdimbre, forman una tela. 2. f. Especie de seda para tramar. 3. f. Artificio, dolo, confabulación con que se perjudica a alguien. 4. f. Disposición interna, contextura, ligazón entre las partes de un asunto u otra cosa, y en especial el enredo de una obra dramática o novela. 5. f. Florecimiento y flor de los árboles, especialmente del olivo.”, <https://dle.rae.es/?w=trama>, 24-3-2020.

<sup>3</sup> Es posible v. GUIBOURG, Ricardo A., *La construcción del pensamiento*, Bs. As., Colihue, 2004.

<sup>4</sup> Acerca de las teorías trialistas del mundo jurídico con que construimos el objeto jurídico pueden v. su versión originaria en GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6<sup>a</sup>. ed., 6<sup>a</sup>. reimp., Bs. As., Depalma, 1987 y la que proponemos en CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del mundo jurídico*, Rosario, FderEdita, 2019.

<sup>5</sup> REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *crisis* “Del lat. *crisis*, y este del gr. κρίσις *krísis*. 1. f. Cambio profundo y de consecuencias importantes en un proceso o una situación, o en la manera en que estos son apreciados. Crisis de la estética renacentista. 2. f. Intensificación brusca de los síntomas de una enfermedad. Crisis asmática, alérgica, epiléptica, de tos. 3. f. Situación mala o difícil. Un equipo en crisis. 4. f. Situación política en que uno o más miembros del Gobierno han dimitido o han sido destituidos. Crisis ministerial. 5. f. Econ. Reducción en la tasa de crecimiento de la producción de una economía, o fase más baja de la actividad de un ciclo económico. 6. f. Med. Cambio brusco en el curso de una enfermedad, ya sea para

2. La *trama de la juridicidad* resulta más clara si se la considera desde el tridimensionalismo socio-normo-dikelógico de las construcciones del objeto del Derecho propuestas en el marco de *teorías trialistas del mundo jurídico*<sup>6</sup>.

Según la construcción trialista que proponemos, el mundo jurídico ha de constituirse en *complejidad pura* incluyendo repartos de potencia e impotencia (*dimensión sociológica*), captados por normatividades que los describen e integran (*dimensión normológica*) y valorados, conjuntamente con las normatividades, por un complejo de valores que culmina en la justicia (*dimensión dikelógica*). Esos rasgos comunes a toda la juridicidad se *especifican* en la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*<sup>7</sup>. Las dimensiones y las especificidades pueden dialogar más allá de las categorías jurídicas con los *horizontes* del Derecho, que consideran temas desarrollados en la juridicidad pero sin las categorías de ésta<sup>8</sup>.

Nos referiremos a la pandemia en general haciendo, sin embargo, las remisiones particulares al medio argentino que resulten convenientes.

## *II. El mundo jurídico*

### *1. En general*

#### *a) Dimensión sociológica*

3. La dimensión sociológica abarca campos de *intereses* (no siempre económicos) y *fuerzas* (no siempre el poder sobre los demás) donde se producen *adjudicaciones* de lo que favorece o perjudica a la vida humana denominado, respectivamente, *potencia* e *impotencia*.

Los intereses, las fuerzas y las adjudicaciones son despliegues muy relevantes de la trama jurídica. Aunque es difícil determinar las fronteras en la realidad, es muy esclarecedor considerar que las adjudicaciones se diferencian en *distribuciones* producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas<sup>9</sup> y el azar y *repartos* que se originan en la conducta de seres humanos determinables.

La conmoción producida por la *pandemia* lleva en sí la problemática de la *vulnerabilidad*<sup>10</sup> y requiere aprovechar las posibilidades para *superarlas*.

---

mejorarse, ya para agravarse el paciente. 7. f. desus. Examen y juicio que se hace de algo después de haberlo examinado cuidadosamente.”, <https://dle.rae.es/?w=crisis>, 25-3-2020.

<sup>6</sup> Acerca de las teorías trialistas del mundo jurídico pueden v. su versión originaria en GOLDSCHMIDT, *op. cit.* y la que proponemos en CIURO CALDANI, *Una teoría trialista ... cit.*

<sup>7</sup> En cuanto a la dinámica de la trama se puede *ampliar* en nuestro artículo “Perspectivas dinámicas del mundo jurídico” obrante en este mismo número de *IyD*.

<sup>8</sup> Respecto de la dimensión sociológica los horizontes son la Economía, la Sociología, la Psicología, etc.; en cuanto a la dimensión normológica son la Lógica, la Metodología, la Lingüística, etc. y en vinculación con la dimensión dikelógica son la Filosofía del Valor, la Ética, etc.

También pueden interesar la problemática y las respuestas en los enfoques de la pandemia y la condición de los ancianos.

<sup>9</sup> Las distribuciones de la naturaleza abarcan en gran medida el genotipo; las de las influencias humanas difusas comprenden mucho del fenotipo.

<sup>10</sup> Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Comprensión jusfilosófica de la vulnerabilidad”, en ARIAS, Paula María – URRUTIA, Liliana Aída Beatriz (coord.), *Protección jurídica de los subconsumidores*, Rosario, Juris, 2017, págs. 21/37.

4. La pandemia afecta a muchos intereses y fuerzas. En diversos ámbitos los de quienes, como los ancianos<sup>11</sup> o los muy pobres, *no tienen intereses considerados relevantes* para el resto de la sociedad, *no interesan* y *no poseen fuerza equiparable* a los demás. Incluso, a veces ellos mismos se desinteresan.

5. Entre las tramas fundamentales de la vida jurídica brindadas por las distribuciones de la *naturaleza* se encuentran las de las del mundo “exterior” a la Tierra, las de la Tierra misma y en ellas las del clima y la condición biológica.

Los días y las noches fortalecen o debilitan la trama jurídica, algo semejante ocurre con las estaciones; las montañas separan y de cierto modo los ríos aproximan; los genes condicionan gran parte de nuestras vidas. Se espera que la llegada del invierno en el Sur varíe las amenazas del coronavirus en general. El Coronavirus surge del cambio genético de un virus con los que se convive hace tiempo<sup>12</sup>. En general la vida se ocupa de construirnos y destruirnos y la vejez, más que la mera ancianidad, es un tiempo de “destrucción” que el virus puede agredir especialmente.

También es importante la conmoción de la trama jurídica por la pandemia a través de las distribuciones de *influencias humanas difusas*. En la *economía* la pandemia está obligando casi a paralizar la mayor parte de la producción, la distribución y el consumo y tal vez en poco tiempo lleve a atenuar las medidas de defensa por aislamiento. En la *religiosidad* la importante paganización puede quitar el “consuelo” que en otros tiempos ofrecían las creencias para situaciones como la pandemia y abandona el “re-ligamiento” interpersonal. En las *lenguas*, el uso generalizado del inglés viabiliza la información pero produce ciertos obstáculos al respecto, sobre todo para quienes hablan las que son muy minoritarias. En la *ciencia y la técnica* la pandemia se despliega en gran medida por la *globalización* generada por la economía y el desarrollo tecnológico, pero a su vez muestra las insuficiencias de los conocimientos y destrezas en los que se apoya gran parte de nuestra seguridad. En el *arte*, si bien la pandemia puede generar creatividad, como sucedió en epidemias anteriores, también es posible que con el temor paralice. En el campo de la *educación* la pandemia cuestiona el desenvolvimiento del sistema, al menos en lo presencial. De cierta manera la amenaza incontrolable “iguala” por la obsolescencia de la formación recibida.

Para conocer mejor las distribuciones es conveniente conocer sus *causas*, sus *recipriendarios* beneficiados y gravados, las potencias e impotencias que constituyen su *objeto* y las *razones* que les atribuye la sociedad en caso de considerarlas valiosas.

---

<sup>11</sup> En otros términos viejos, adultos mayores, etc.

<sup>12</sup> *Coronavirus: origen, evolución y por qué no es igual que el SARS y el MERS*, redacción médica, <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-origen-evolucion-por-que-no-es-igual-sars-mers-1429>, 25-3-2020.

La humanidad ha padecido grandes pandemias y epidemias en diferentes oportunidades que dañaron a muchas personas y produjeron enormes impotencias <sup>13</sup>. Aunque en ciertas oportunidades han sido en alguna medida “selectivas”, como la poliomielitis con los niños, en general las pandemias y las epidemias suelen atacar a todos los integrantes de la sociedad. En este caso, parece que la pandemia del Coronavirus tiene caracteres muy *especialmente nocivos* cuando ataca a *ancianos* y a personas con debilidades particulares <sup>14</sup>. Es especialmente dañina, con riesgo de muerte muy significativo, cuando se trata de personas que en general están en condiciones de *vulnerabilidad* no solo biológica sino social <sup>15</sup>. De tal modo, pese a mejoramientos notorios, a veces se produce una relativa “*grieta*” en cuanto a la solidaridad en algunas medidas, como por ejemplo en el cumplimiento de la cuarentena <sup>16</sup>, acompañamiento que tal vez sería mayor si los damnificados fueran personas dotadas de más preferencia social, como los jóvenes y los niños.

6. La consideración de los *repartos*, de importancia destacada en la trama jurídica por el al menos pretendido protagonismo humano, requiere referirse a *repartidores* (conductores), *recipiendarios* beneficiados y gravados, *objetos* (potencias e impotencias), *formas* (caminos previos para llegar a la decisión) y *razones* (móviles, razones alegadas y razones sociales que atribuye la comunidad cuando considera que los repartos son valiosos).

En todas estas perspectivas la pandemia produce cambios. En la pandemia se amplían desempeños de algunos repartidores (v. gr. sanitarios) y disminuyen los de otros. La pandemia extiende sus recipiendarios gravados a todo el Planeta. Las impotencias propias de la pandemia, con posibles consecuencias selectivas especialmente graves, crecen para todos y sobre todo para los adultos mayores. El aislamiento que suele disponerse aumenta para muchos la impotencia del miedo, sobre

---

<sup>13</sup> *Las grandes epidemias de la historia*, la diaria, <https://ladiaria.com.uy/articulo/2020/3/las-grandes-epidemias-de-la-historia/>, 23-3-2020; Breve historia de las pandemias globales: cómo hemos luchado contra los mayores asesinos, Infosalus, 22/03/2020, <https://www.infosalus.com/salud-investigacion/noticia-breve-historia-pandemias-globales-hemos-luchado-contra-mayores-asesinos-20200322075937.html>, 23-3-2020; PIGNATELLI, Adrián, “La epidemia de polio que asoló al país en 1956: 6500 casos, todo pintado con cal y niños con una bolsita de alcanfor como “solución””, en *Infobae*, 15 de marzo de 2020, <https://www.infobae.com/sociedad/2020/03/15/la-epidemia-de-polio-que-asolo-al-pais-en-1956-6500-casos-todo-pintado-con-cal-y-ninos-con-una-bolsita-de-alcanfor-como-solucion/>, 23-3-2020; “Cuarentenas y estados de sitio en la historia argentina: qué hizo la gente en medio de epidemias o caos político”, en *Infobae*, 19 de marzo de 2020, <https://www.infobae.com/sociedad/2020/03/19/cuarentenas-y-estados-de-sitio-en-la-historia-argentina-que-hizo-la-gente-en-medio-de-epidemias-o-caos-politico/>, 23-3-2020. Asimismo, por ej., “Antes del coronavirus: cuáles fueron las peores epidemias que sufrió la Argentina en su historia”, en *La Nación*, 18 de marzo de 2020, <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/antes-del-coronavirus-cuales-fueron-peores-epidemias-nid2344412>, 23-3-2020; BARRANCO, Justo – VAL, Eusebio, “Libros de epidemias y confinamiento”, (Albert Camus triunfa de nuevo con su novela sobre la plaga; Defoe, Boccaccio, Pepys, Saramago o Sófocles también escribieron sobre ella), en *La Vanguardia*, 16/03/2020, <https://www.lavanguardia.com/cultura/20200316/474173941106/libros-epidemias-la-pest-camus.html>, 23-3-2020. Tiene reiterada presencia, incluso en la actualidad, la epidemia de dengue.

<sup>14</sup> “Así cambia el riesgo de enfermar de gravedad y morir por el coronavirus según las distintas edades”, en *Infobae*, 24 de marzo de 2020, <https://www.infobae.com/america/ciencia-america/2020/03/23/asi-cambia-el-riesgo-de-enfermar-de-gravedad-y-morir-por-el-coronavirus-segun-las-distintas-edades/>, 24-3-2020.

<sup>15</sup> LINDO, Elvira, “Viejos muertos de miedo”, en *El País*, 15 de marzo de 2020. [https://elpais.com/elpais/2020/03/14/opinion/1584191426\\_943129.html](https://elpais.com/elpais/2020/03/14/opinion/1584191426_943129.html), 23-3-2020.

<sup>16</sup> En este momento parece que la grieta se ha atenuado con mayor acatamiento del aislamiento por el conjunto de la sociedad, pero corresponde atender a lo que suceda cuando empiecen a advertirse las graves consecuencias económicas de la medida.

todo el temor al “vacío” vital. Se otorgan potencias (por ejemplo en medicinas, internaciones, subsidios, etc.) normalmente innecesarios. Es difícil otorgar la audiencia requerida por la forma, de modo que se suele disponer la interrupción o disminución de actividades judiciales y administrativas y se imponen en general decisiones rápidas. Los móviles de interés general desplazan en parte a los individuales. Incluso se necesitan nuevos criterios de razonabilidad.

7. La pandemia modifica las *relaciones* entre distribuciones y repartos. Siempre hay interacción entre ellos y sus reacciones pueden ser de *asimilación*, *rechazo* o *irrupción*<sup>17</sup>. Ante las distribuciones y los repartos de la pandemia, que irrumpen en los repartos, interesa atender a sus *alcances*, su *dinámica* y sus *situaciones*<sup>18</sup>. Se produce una mayor presencia, una expansión de las distribuciones y una menor presencia, una retracción de los repartos. La pandemia tiende a dominar y desintegrar los repartos existentes. En lugar de *composición* entre distribuciones y repartos produce una *descomposición a recomponer*.

8. Como según la construcción adoptada el objeto jurídico se identifica al fin por las posibilidades de realizar la justicia, el trialismo incluye en el Derecho no solo repartos *autoritarios*, desenvueltos por imposición y realizadores del valor poder, sino repartos *autónomos*, desarrollados por acuerdos de los interesados, que satisfacen el valor cooperación. La trama jurídica se constituye con repartos autoritarios y autónomos. La pandemia tiende a modificar la trama jurídica incrementando los repartos autoritarios.

9. Los repartos pueden presentarse en *orden*, denominado también régimen, o en *desorden*, llamado asimismo anarquía. El régimen realiza el valor orden y la anarquía el disvalor arbitrariedad. La trama jurídica abarca ambos despliegues, pero se consolida principalmente con el orden.

El régimen se puede constituir con *planificación gubernamental* y con *ejemplaridad*. La planificación indica quiénes son los repartidores supremos y cuáles son los criterios supremos de reparto y cuando está en marcha realiza el valor previsibilidad. La *ejemplaridad* se desenvuelve mediante el seguimiento de repartos considerados razonables, con cumplimiento del valor solidaridad entre los repartidores.

La planificación suele formalizarse en constituciones formales, leyes, decretos, sentencias, ordenanzas y resoluciones administrativas, etc. La ejemplaridad se concreta en costumbres, jurisprudencia, usos, etc. Planificación y ejemplaridad son sendas de formación de trama jurídica.

La pandemia perturba la planificación y la ejemplaridad existentes y trae a la presencia la ejemplaridad en materia de salud, que puede denominarse *lex salutis*. Además de lo que se planifica al respecto, es relevante desarrollar ejemplaridad para enfrentar las distribuciones nocivas. La docencia institucional y del resto de la sociedad puede realizar importantes acciones al respecto.

Los regímenes suelen tener *subórdenes*, por ej. sanitarios, familiares, empresariales, escolares, vecinales, etc., que también constituyen trama jurídica. La

---

<sup>17</sup> En el conflicto, el rechazo es más pasivo, la irrupción es más activa.

<sup>18</sup> Es posible ampliar en nuestros *Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas*, Rosario, Consejo de Investigaciones de la UNR, 1976, reedición en *Investigación y Docencia*, Nº 37, 2004, págs. 85/140, <http://www.centrodefilosofia.org/investigacionydocencia37.htm>, 25-3-2020, además cabe v. <http://www.centrodefilosofia.org/libros.htm>, 25-3-2020).

pandemia los altera, principalmente al suborden sanitario. Los repartos intentan recuperarlos.

Los *cambios* en los regímenes pueden ser *revolucionarios*, cuando se modifican los repartidores supremos y los criterios supremos de reparto, *evolutivos* si varían solo los criterios supremos y de mero “golpe” cuando cambian únicamente los repartidores supremos. De cierto modo cabe afirmar que los cambios alteran la lógica de los antecedentes. La pandemia es de algún modo una ruptura de la lógica, una “revolución” en la salud que aproxima a cierta “revolución” jurídica. Es más, algunos consideran que esta revolución en la salud puede producir cambios revolucionarios en la trama jurídica toda. Hay que considerar, no obstante, si en lugar de referirse a revolución como se trata de distribuciones contra los repartos no es mejor utilizar la noción de irrupción.

La anarquía se produce cuando no se sabe quiénes son los repartidores supremos y cuáles son los criterios supremos de reparto. Puede ser objetiva o subjetiva, ésta última ocurre en la percepción del o los sujetos de referencia. La pandemia tiende a producir anarquía, aunque como proviene de distribuciones tal vez sea mejor la noción de caos. La amenaza del virus y sus consecuencias sociales puede acentuar la respectiva vivencia objetiva y subjetiva.

10. La dimensión sociológica, en nuestro caso como trama jurídica, se desenvuelve en marcos de la *constitución material* formada por el despliegue de los factores de poder. Así ocurre también en la pandemia. Ante ésta la mayor parte de la propiedad privada y la contratación resiste, pero otra parte cede por las restricciones del aislamiento. El cumplimiento de las medidas de aislamiento, que favorece de manera principal a los adultos mayores, puede llegar a ceder ante otros reclamos de sectores poderosos en la economía, la información, el esparcimiento, etc.

La trama jurídica se constituye en sentidos *físicos*, *psíquicos*, *lógicos*, *sociopolíticos*, *socioeconómicos* y *vitales*<sup>19</sup>. La pandemia los debilita.

11. La realidad social muestra *límites* de los repartos y los órdenes, *voluntarios* o *necesarios*, que tienen los alcances mismos de la trama. El desenvolvimiento de la pandemia los hace más presentes. La enfermedad es en sí un límite físico con causalidades concurrentes sociopolíticas y socioeconómicas. La pandemia suele provocar la interrupción o disminución de actividades judiciales, administrativas, comerciales, etc. Puede producir límites psíquicos ante las medidas para combatirla, por desaprensión, miedo, etc. En muchos casos estas medidas hallan límites sociopolíticos y socioeconómicos. En el despliegue de la pandemia siempre están presentes límites vitales: si se pone en cuestión la vida lo decidido se replantea. En situaciones extremas podría llegarse al “sálvese quien pueda”.

Ser anciano es con frecuencia tener más límites. Uno de los límites necesarios especialmente presentes en la condición de los ancianos es el de carácter “físico” de la muerte, en su caso, al menos estadísticamente más próxima. También son relevantes los límites de las diferencias generacionales. Las medidas que se tomen ante la pandemia a favor de los ancianos pueden hallar límites más resistentes que las adoptadas a favor de otros sectores.

12. Las *categorías básicas* de la dimensión sociológica son la *causalidad*, la *finalidad objetiva* que “encontramos” en los acontecimientos, la *finalidad subjetiva*, la *posibilidad*, la *realidad* y la *verdad*. Cinco de ellas, menos la finalidad subjetiva, se

---

<sup>19</sup> Los sentidos de los límites vitales significan que en casos que pueden afectar intereses de la preservación genérica de la vida (no solo física) la trama se replantea.

refieren a la totalidad de sus posibilidades, es decir, son *pantónomas* (pan=todo, nomos=ley que gobierna). Como ese alcance nos es inaccesible, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlas donde no podemos saber o hacer más, originando certeza. Nuestra nueva era, de grandes desfraccionamientos, suele ser llamada en cambio edad del riesgo<sup>20</sup>. Se señala el fin de las certidumbres<sup>21</sup>.

La pandemia commueve la presencia de todas las categorías, lo positivo puede hacerse negativo, los propósitos cambian sustancialmente, se abren posibilidades e imposibilidades insospechadas, etc. Quienes hasta hace unos días se preocupaban por su trabajo, sus cuestiones familiares, etc. hoy están atemorizados preocupándose por su vida. Se ha interrumpido la trama jurídica de la rutina. No sabemos por cuánto tiempo se vivirá en excepcionalidad, en emergencia.

13. En el *horizonte* de la dimensión sociológica se presentan posibilidades de diálogo con numerosas otras áreas. En la pandemia cobran especial relevancia por ej. la Biología, la Antropología, la Psicología y la Economía.

#### *b) Dimensión normológica*

14. La construcción trialista integra una dimensión normológica constituida por *captaciones lógicas de repartos proyectados* (normas, instrucciones, principios, imperativos, ordenamientos, etc.). Las normatividades forman una trama jurídica lógica.

Cuando aseguran el cumplimiento de los repartos, en caso de que éstos efectivamente se realicen las normatividades son *exactas*. La pandemia pone en crisis el cumplimiento de las normatividades de la normalidad y puede generar la necesidad de cumplimiento de nuevas normatividades motivadas por ella. En gran medida a través de la formación persuasiva de ejemplaridad las normatividades dictadas en Argentina han ido logrando aceptable exactitud, es decir, una trama más efectiva.

15. Entre las *clasificaciones* de las normatividades cabe atender por ejemplo a las *generales*, referidas a sectores sociales futuros, supuestos y abstractos, realizadoras del valor predecibilidad e *individuales*, que tratan de sectores sociales pasados, descriptos y concretos satisfaciendo el valor inmediatez. Habitualmente las leyes tienen normatividades generales y las sentencias normatividades individuales. La trama jurídica se vale de las dos clases. Sin embargo, en algunos casos la pandemia tiende a modificar el equilibrio, v. gr. exigiendo cierto incremento de las normatividades individuales para reaccionar ante situaciones de crisis. Por ejemplo: el control vehicular en la crisis se hace más intenso y en consecuencia se incrementan las normas respectivas.

16. Las normatividades tienen *fuentes reales y de conocimiento*. Las fuentes reales pueden ser *materiales*, los repartos mismos, y *formales*, autobiografías (relatos) de los repartos hechos por los propios repartidores). Entre las fuentes formales hay por ej. constituciones formales, tratados internacionales, directivas, leyes, decretos,

---

<sup>20</sup> Se pueden v. BECK, Ulrich, *La sociedad del riesgo*, trad. Jorge Navarro, Daniel Jiménez, María Rosa Borrás, Barcelona, Paidós, 2002; SHORT, J. F., "The social fabric of risk: towards the social transformation of risk analysis", en *American Sociological Review*, 1984, vol. 49, diciembre, págs. 711/725.

<sup>21</sup> PRIGOGINE, Ilya, *El Fin de las Certidumbres*, trad. Pierre Jacomet, 5a ed., Barcelona - Bs. As. - Mexico D.F. - Santiago de Chile, Andres Bello, 1997.

sentencias, ordenanzas y resoluciones administrativas, contratos, testamentos, etc. Las diferentes fuentes formales expresan distintas maneras de edificarse la trama jurídica. En la actualidad avanza en general el “diálogo entre las fuentes”. Ante la pandemia se ha incrementado el papel de los *decretos de necesidad y urgencia* y es particularmente necesario el *diálogo de fuentes* con fuerte protagonismo de las referidas a los derechos humanos.

Las fuentes de conocimiento constituyen la *doctrina*. También las fuentes de conocimiento constituyen trama jurídica y lo hacen en permanente diálogo con las fuentes reales. Cuando la doctrina es completa se ocupa de la juridicidad en su integridad, superando los estrechos marcos formales legalistas que durante cierto tiempo la aprisionaron. Es relevante construir la doctrina de la trama jurídica y de la pandemia.

17. Para que los repartos captados en las normatividades se realicen es necesario que éstas *funcionen* con el cumplimiento, según las necesidades, de tareas de *reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación*. Los principios tienen un papel funcional generalizado. El funcionamiento puede ser formal o conjetural. En todos los casos el funcionamiento es básicamente generador de trama jurídica, pero el reconocimiento, la interpretación y la aplicación hacen más referencia a la trama existente, en tanto la determinación, la elaboración y la síntesis construyen nueva trama. La pandemia requiere la adaptación funcional de la trama a las nuevas situaciones. Esta epidemia presenta una gran *carencia histórica de normas por novedad fáctica*, necesitada de *elaboración* apoyada no solo en la autointegración sino en la *heterointegración*. Las necesidades desbordantes respecto de los servicios de salud generan conflictos de normatividades necesitados de *síntesis* (v. gr. en cuanto a adjudicación de terapia intensiva). En el marco de la pandemia el marco conjetural puede hacerse más difícil.

Las diversas circunstancias del funcionamiento suelen requerir *aptitudes especiales* en los encargados de llevarlo a cabo y esto se hace particularmente intenso en las pandemias. Por ejemplo, en el funcionamiento en la pandemia se necesita más protagonismo funcional de los profesionales de la salud, los biólogos, los epidemiólogos y los químicos.

18. Las captaciones normativas se valen de *conceptos* con los que al propio tiempo que describen integran los repartos captados delimitándolos e incorporándolos sentidos generadores de *materializaciones* personales y no personales. Los conceptos pueden realizar el valor adecuación referido a las finalidades de los autores de las normas y del resto de la sociedad. Son puntos de construcción, solidez y reconstrucción de la cultura establecida y la trama jurídica. El concepto de pandemia tiene una muy alta capacidad integradora, haciendo resignificar muchas situaciones.

19. El *ordenamiento normativo* es captación lógica de un orden de repartos hecha desde punto de vista de un tercero (a fin de que pueda asegurar su cumplimiento). Se constituye mediante relaciones *verticales y horizontales* entre normatividades, en cada caso *de producción y de cumplimiento*. Las relaciones verticales de producción realizan el valor subordinación, las vinculaciones verticales de contenido satisfacen el valor ilación, las relaciones horizontales de producción (con mayor propiedad, no verticales) realizan el valor infalibilidad y las vinculaciones horizontales de contenido (con mayor propiedad no verticales) satisfacen el valor concordancia. El conjunto del ordenamiento realiza el valor coherencia. Toda la composición del ordenamiento produce trama jurídica. En el caso de la pandemia el ordenamiento y la trama respectiva

requieren modificaciones. La pandemia irrumpe en el ordenamiento a través de la conmoción del orden. Las vinculaciones verticales de contenido y sobre todo horizontales de producción adquieren particular relevancia. La coherencia puede entrar en relativa crisis.

20. En el *horizonte* la dimensión normológica encuentra, por ejemplo, a las ciencias exactas y, en nuestro caso de la pandemia, resulta de especial interés la vinculación con la *Estadística*<sup>22</sup>. Sus construcciones pueden ser de particular interés para adoptar las decisiones.

c) *Dimensión dikelógica*

21. En la construcción de la dimensión dikelógica se incluye el complejo de valores de la juridicidad, que abarca los antes referidos y otros como la *utilidad*, el *amor*, la *salud*, la *verdad*, la *belleza*, etc. culminando en el valor *justicia*. Esta jerarquización de la justicia motiva que la dimensión se denomine *dikelógica*. Por sobre el complejo de valores jurídicos se construye el valor *humanidad*, el deber ser cabal de nuestro ser. Todos los valores son *deber ser* ideal que, una vez construido, no depende de nuestras preferencias circunstanciales<sup>23</sup>. La complejidad de los valores constituye trama jurídica que en el caso de la pandemia entra en relativa *crisis*.

22. Los valores pueden tener *relaciones* principales de *coadyuvancia* o de *oposición*. Éstas pueden ser legítimas, de sustitución, o ilegítimas, de secuestro. Se trata de vinculaciones en la trama jurídica. En la pandemia la coadyuvancia entre justicia y salud se hace particularmente necesaria e importa cuidar especialmente que la utilidad no secuestre materiales que corresponden a la justicia y la salud. Una dificultad especial surge de la crisis actual del amor (entendido: yo soy más porque tú eres). Otro de los obstáculos surge en cuanto a la verdad en el conocimiento del virus. Siempre al fin ha de orientar el valor *humanidad*. Sin embargo, hay que cuidar asimismo que la justicia, la salud, el amor o la *humanidad* secuestren el material que corresponde a la utilidad y al espacio económico que ésta ha de orientar.

23. En correlación con los caminos para pensar la justicia que Aristóteles denominó *clases de justicia* cabe referir diversas clasificaciones: consensual o extraconsensual; con o sin consideración de personas; simétrica o asimétrica; monologal o dialogal; comutativa o espontánea; “partial” o gubernamental; sectorial o integral; de aislamiento o de participación; absoluta o relativa; particular o general; “de partida” o “de llegada”; equidad, etc. Todas las clases de justicia son caminos para construir trama jurídica. En diversas medidas según las circunstancias las clases de justicia deben emplearse de manera que unas no secuestren senderos de las otras. La pandemia pone en crisis los desarrollos de las clases de justicia, por ejemplo, en cuanto a equilibrios de justicia *comutativa* y *espontánea* (con incremento de esta última<sup>24</sup>), de *aislamiento* y

---

<sup>22</sup> Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Tres presencias de las Ciencias “Exactas” en el Derecho: la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística (¿hacer cosas con números? Nuevamente la relación entre justicia y verdad)”, en *Investigación* ...cit., Nº 48, 2014, págs. 89/145, Centro de Investigaciones de Filosofía ... cit. <http://www.centrodefilosofia.org/investigacionydocencia48.htm>, 25-3-2020.

<sup>23</sup> Por eso la dimensión dikelógica es “autónoma”.

<sup>24</sup> Sin “contraprestación”.

de *participación, particular y general* (con avance de la general <sup>25</sup>), “de partida” y “de llegada” (con especial referencia a la llegada) y a la *equidad*.

24. Por ser un valor la justicia tiene tres *despliegues*: *vale* (es un deber ser ideal puro), *valora* (genera deber ser ideal aplicado) y *orienta* (facilita las valoraciones). En cuanto a la valencia, el material estimativo es la totalidad de las adjudicaciones razonadas pasadas, presentes y futuras <sup>26</sup>, referencias éstas que se diferencian asimismo en complejos en la materia, el espacio, el tiempo y las personas y las consecuencias. Esa amplitud significa que la justicia es pantónoma. Como tal alcance nos es inaccesible, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlo, cuando no podemos saber o hacer más, produciendo *seguridad jurídica*. La orientación se produce mediante criterios generales que facilitan las valoraciones pero pueden ser impropios para determinados casos o lisa y llanamente rechazables. Los tres despliegues de la justicia son, a su vez, despliegues en la trama jurídica. En la pandemia se altera el material estimativo y se hace necesario cambiar la trama jurídica con nuevos desfraccionamientos y fraccionamientos atendiendo más a unos despliegues en detrimento de la consideración brindada a otros. Por ejemplo: en los casos de imposición del aislamiento se desfracciona la protección de la salud y se fracciona el derecho que se tendría para desplazarse. Los desfraccionamientos, sobre todo de posibles riesgos del futuro (más cercano) y el porvenir (más lejano), suelen desencadenar pánico. En momentos de pandemia con frecuencia entran también en crisis los criterios generales orientadores <sup>27</sup>.

25. Adoptamos como *principio supremo de justicia* la exigencia de adjudicar a cada individuo la esfera de libertad (tal vez mejor de desenvolvimiento) necesaria para desarrollarse plenamente, para convertirse de individuo en persona. Cada individuo tiene según las circunstancias de materia, espacio, tiempo y persona diversas necesidades de personalización. En relación con esas esferas de libertad ha de construirse la trama jurídica. La pandemia produce grandes cambios en ellas.

26. Para aplicar el principio supremo de justicia a los *repartos aislados* hay que referirse a sus *repartidores, recipiendarios, objetos, formas y razones*. La justicia de los repartos aislados en todos sus aspectos es justicia en la trama de la juridicidad.

27. En general la legitimidad de justicia de los *repartidores* proviene del acuerdo de todos los interesados, o sea de la *autonomía*. Cuando ésta no puede completarse, importan la *paraautonomía* surgida del acuerdo de los interesados acerca de quién ha de repartir (v. gr. en el arbitraje), la *infraautonomía* del acuerdo de la mayoría (por ej. en la democracia) y la *criptoautonomía* del acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer el reparto (según suele suceder en la gestión de negocios ajenos sin mandato). Asimismo es título de legitimidad la *aristocracia* por superioridad moral, científica o técnica (los médicos en medicina, los ingenieros en ingeniería, etc.). En la pandemia hay una relativa crisis de la superioridad de la autonomía y suelen ganar espacios de

---

<sup>25</sup> Tendiente al bien común y especialmente presente en el Derecho Público.

<sup>26</sup> Incluyendo el futuro, más próximo, y el porvenir, más lejano.

<sup>27</sup> En general los ancianos se refieren a desfraccionamientos del pasado con cierta necesidad de fraccionar el futuro, que puede serles en lo personal especialmente breve. Su tiempo más vivido está más “gastado” y su futuro más limitado. En la actualidad los cambios por la pandemia se hacen particularmente necesarios cuando se trata de la condición de los ancianos, a quienes el Coronavirus pone en situación de particular riesgo.

legitimidad la aristocracia de los especialistas en epidemiología y en general en sentido amplio en salud (incluyendo los juristas) y la infraautonomía de la democracia.

La cuestión de la justicia de los repartidores trae consigo la de su *responsabilidad*, por sus propios repartos y por el régimen, en caso de ser injusto. Cada uno debe responder por sus propios repartos, pero en cuanto a los regímenes injustos se debate si solo deben responder los supremos repartidores o también sus seguidores. La responsabilidad es otro despliegue relevante de la trama del Derecho. En caso que el régimen no adopte las medidas pertinentes para combatir la pandemia se lo puede considerar injusto y se suscita la problemática recién referida en cuanto a supremos repartidores y seguidores.

28. La justicia de los *recipiendarios* se puede apoyar en su conducta o en sus necesidades, o sea respectivamente en sus *méritos* o sus *merecimientos*. También pueden ser títulos la *fortaleza* y la *vulnerabilidad*. Ante la pandemia se incrementan los títulos de merecimiento y vulnerabilidad. Una cuestión de particular tensión en casos de pandemia es la de *adjudicación de recursos*<sup>28</sup>.

. 29. La legitimidad de los *objetos* de reparto se refiere de maneras destacadas a la *vida*, la *creatividad*, la *propiedad*, etc. con diferentes perspectivas (dar y quitar vida propia y ajena, creatividad, propiedad, etc.). Los objetos que se pueden repartir son repartibles, los que merecen ser repartidos son repartidores. Siempre la vida tiene particular jerarquía, pero ésta se acentúa en casos de crisis por pandemia. En todos los supuestos se debe tener en cuenta la exigencia de justicia de lograr una *muerte digna*, que incluye un destino digno del cadáver. Jerarquizar la vida no quiere decir olvidar otras legitimidades, por ejemplo, en caso de aislamiento como el de la actual pandemia, la promoción especial de la siempre muy relevante creatividad.

30. La justicia de la *forma* de los repartos depende de la *audiencia*, que es mayor en el *proceso* y la *negociación* y menor en la mera imposición y la mera adhesión. En la pandemia la importancia de los títulos de ciertos recipiendarios y ciertos objetos suele limitar la legitimidad formal que llegue a perturbar las medidas necesarias urgentes.

31. La legitimidad de las *razones* surge de la *fundamentación*, que ha de tener la máxima calidad posible respecto de los recipiendarios y la sociedad en general. Dada el carácter relativamente extraño que tienen algunos repartos en la pandemia suele ser necesario un particular esfuerzo de fundamentación. Como se suele escuchar menos es imprescindible fundamentar más. Los medios de comunicación de masas y las redes tienen utilidad especial al respecto.

Se han de atender en cuanto a forma y razones las particularidades del *discurso integrador* de ambas relacionado con la pandemia.

32. Para satisfacer el principio supremo de justicia el *régimen* ha de tomar a cada individuo como un *fin* y no como un medio, es decir, debe ser *humanista* y *no totalitario*. La realización del humanismo es un aspecto muy destacado en la justicia de la trama jurídica. Toda medida que sacrificara a un ser humano por otro sería totalitaria. Solo se puede sacrificar a un individuo cuando, aunque sea en conjunto, es en su propio interés.

---

<sup>28</sup> Es posible v. por ej. COHEN AGREST, Diana, “¿Quién vive? ¿Quién muere? La ética de la asignación de recursos”, en *La Nación*, 24 de marzo de 2020, <https://www.lanacion.com.ar/opinion/quien-vive-quien-muere-la-etica-asignacion-nid2346885>, 23-3-2020.

El humanismo ha de ser preferentemente *abstencionista* y excepcionalmente *intervencionista*. Las urgencias de la pandemia pueden servir de argumentos para limitar el abstencionismo y en ciertos casos al fin desviarse del humanismo. Lo primero es fundado, lo segundo no.

33. El humanismo requiere atender a la *unicidad*, la *igualdad* y la *comunidad* de todos los individuos. La unicidad se vincula en especial con el liberalismo político, la igualdad se relaciona de manera particular con la democracia y la comunidad requiere el despliegue de “*res publica*”. En la pandemia la crisis requiere el refuerzo de la atención a la comunidad. Se intensifica un destino común. La expresión me cuido, también para cuidarte, es muy representativa<sup>29</sup>.

34. Para la realización del humanismo es necesario *proteger* al individuo contra todas las amenazas, de las *distribuciones* y de los *repartos*. Es necesaria una trama jurídica protectora<sup>30</sup>. La protección del individuo exige ampararlo contra los demás individuos como tales y como régimen, excepcionalmente respecto de sí mismo y contra todo “*lo demás*” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). En este marco el resguardo contra la pandemia se inscribe como un requisito del régimen de justicia. Las circunstancias han llevado al replanteo de la división material de poderes que en situaciones normales es un importantísimo medio de resguardo de individuo respecto del régimen.

35. En el *horizonte* de la dimensión dikelógica se encuentra en lugar destacado la *Ética*. El mundo jurídico tiene profundas relaciones en complejidad pura con la Ética, de cuya referencia a *virtudes* y vicios puede encontrar alimento. En el caso de los grandes desafíos de la pandemia la trama jurídica ha de reforzarse con los aportes que le brindan, en nuestro planteo en sentido laico, virtudes como la esperanza, la caridad (amor), la fortaleza y la justicia<sup>31</sup>.

## 2. *Especificidades*

### a) *Materiales*

---

<sup>29</sup> La situación de los ancianos suele requerir que esa referencia a la comunidad se integre más con la atención a su unicidad. Si, en cambio, se opta por meros criterios de preferencia de los más jóvenes sobre los más viejos se habrá caído en un injusto igualitarismo, incluso suicida para el progreso de la humanidad.

<sup>30</sup> La protección de los individuos “oxigena” la trama jurídica.

<sup>31</sup> El Derecho, a semejanza de la Ética, se encuentra ante el desafío de resolver uno de los problemas importantes que presenta la pandemia: la *selectividad relativa* de su agresividad con los ancianos de modo que pone en peligro su integración en el complejo jurídico, social y al fin vital. (V. VINOLO, Stéphane, “La pandemia nos lanza a la cara nuestra ética”, en ‘La pandemia nos lanza a la cara nuestra ética’, [https://www.elcomercio.com/actualidad/vinolo-pandemia-covid19-etica-filosofia.html?fbclid=IwAR2iqi9P6-J7il\\_jSrT1FKPWP7cIQtZcmZzrlqGcWhvug-u00KQlubYE\\_g#.Xnf4wynEh9J.whatsapp](https://www.elcomercio.com/actualidad/vinolo-pandemia-covid19-etica-filosofia.html?fbclid=IwAR2iqi9P6-J7il_jSrT1FKPWP7cIQtZcmZzrlqGcWhvug-u00KQlubYE_g#.Xnf4wynEh9J.whatsapp), 21-3-2020).

En general se puede *ampliar* en nuestros trabajos “Derecho de la Ancianidad”, en *Investigación* ... cit., N° 20, 1992, págs. 35 y ss., “Comparación jusfilosófica del Derecho de Menores y el Derecho de la Ancianidad”, en *Investigación* ... cit., N° 25, 1995, págs. 7 y ss. Además, de manera destacada, en DABOVE, María Isolina, por ej. “Derechos humanos de las personas mayores en la nueva Convención americana y sus implicancias bioéticas”, en *Revista Latinoamericana de Bioética*, 16(1), 38-59. DOI: <http://dx.doi.org/10.18359/rlbi.1440>, 24-3-2020.

36. Las especificidades *materiales* constituyen *ramas del mundo jurídico* signadas por rasgos especiales en las tres dimensiones del Derecho entre los que se destacan particulares *requerimientos de justicia*. Para exemplificar estos requerimientos cabe citar: en el Derecho de los Contratos el resguardo de los contratantes; en el Derecho del Trabajo el amparo de los trabajadores; en el Derecho Internacional Privado la protección de los elementos extranjeros; en el Derecho Administrativo liberal la prestación de los servicios y el amparo de los administrados; en el Derecho Penal liberal el resguardo de las víctimas y los reos, etc.

El tiempo actual refuerza la necesidad de *ramas transversales* requeridas para enriquecer a las ramas tradicionales con exigencias a menudo vinculadas a los derechos humanos y a la nueva era que nos toca vivir. Entre estas ramas transversales están, por ejemplo, el *Derecho de la Salud*, necesario para proteger a las personas de cuya salud se trata y a los servidores de la salud mediante principios de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia; el *Derecho de la Ancianidad* (también llamado de la Vejez, de Adultos Mayores, etc.) con miras a resguardar a los ancianos; el *Derecho de la Ciencia y la Técnica*, encaminado a la protección de los investigadores y a poner ambos saberes al servicio de la sociedad; el *Derecho de la Educación*, requerido para proteger a los educandos y también a los educadores, etc. El conjunto de las ramas se considera en la *Teoría General del Derecho abarcadora*<sup>32</sup>.

Todas las ramas jurídicas son constitutivas de trama jurídica. La trama básica está en el Derecho Constitucional. En general, en el caso de la pandemia actual es particularmente relevante el *Derecho de la Salud* y también son importantes el *Derecho de la Ancianidad*, el *Derecho Administrativo*, el *Derecho de la Previsión Social*, el *Derecho de la Asistencia Social* y el *Derecho de la Seguridad Social*. Es de esperar que no llegue a tener protagonismo el Derecho Penal.

#### b) *Espaciales*

37. La trama jurídica se diferencia en el espacio en *sistemas jurídicos, procesos integradores, países, regiones*, etc. Esas diversidades suelen corresponder a distintas actitudes ante la pandemia. Hay mucha más globalización en la expansión de la epidemia que en la manera de encarar su presencia. En general cabe considerar que existen países más individualistas o colectivistas, donde el uso de la autoridad es diferente<sup>33</sup>. Aunque en Occidente predomina el individualismo, hay también diferencias, incluso en procesos integradores, como las que dentro del Mercosur particularizan la gran atención humanista de Argentina y el relativo desinterés del actual gobierno de Brasil<sup>34</sup>. Consideramos importante que la necesidad ineludible de encarar la pandemia no abra caminos al debilitamiento de las democracias y al avance de las ideas colectivistas al fin totalitarias. La búsqueda de una vacuna genera pujas espaciales

---

<sup>32</sup> Diversa de la Teoría General del Derecho que atiende a lo común a toda la juridicidad.

<sup>33</sup> C. v. gr. “La emergencia viral y el mundo de mañana. Byung-Chul Han, el filósofo surcoreano que piensa desde Berlín”, en *El País*, 22 de marzo de 2020, <https://elpais.com/ideas/2020-03-21/la-emergencia-viral-y-el-mundo-de-manana-byung-chul-han-el-filosofo-surcoreano-que-piensa-desde-berlin.html>, 23-3-2020.

<sup>34</sup> Por lo menos en la opinión de su presidente, v. NEJAMKIS, Guido, “Alerta global. Coronavirus en Brasil: Jair Bolsonaro insiste en terminar con el aislamiento y desata una crisis política”, en *Clarín*, 25/03/2020, [https://www.clarin.com/mundo/coronavirus-brasil-jair-bolsonaro-insiste-terminar-aislamiento-discute-gobernador-san-pablo-desata-crisis-politica\\_0\\_yFTPkNvNg.html](https://www.clarin.com/mundo/coronavirus-brasil-jair-bolsonaro-insiste-terminar-aislamiento-discute-gobernador-san-pablo-desata-crisis-politica_0_yFTPkNvNg.html), 25-3-2020.

a veces repudiables <sup>35</sup>. Es relevante, pero debería ser mayor, el papel de los organismos internacionales de alcance planetario, como la Organización Mundial de la Salud.

*c) Temporales*

38. La actitud ante las epidemias y las pandemias vería con el tiempo <sup>36</sup>. A diferencia de lo sucedido en otras épocas, la pandemia actual encuentra a la mayoría de la humanidad en una era de posmodernidad, donde predominan individuos débiles, alejados de actitudes heroicas, pero en un relevante y posiblemente eficaz despliegue de la ciencia y la técnica. Se espera que a la brevedad haya vacuna contra este virus <sup>37</sup>.

*d) Personales*

39. Otra de las especificidades del mundo jurídico son las de carácter personal. *Cada persona y cada grupo de personas* tienen una constitución jurídica especial en la trama del Derecho. *Comprender las tramas jurídicas personales es una de las conquistas a desarrollar en este tiempo*. No puede haber justicia sin considerar esta *composición* en todos los aspectos del Derecho que expone el trialismo: en las dimensiones, las especificidades y los horizontes. Según la sabiduría griega, cada uno debe conocerse a sí mismo. También ha de conocer a los demás. En nuestro caso, ha de conocer en la perspectiva del Derecho. Esas particularidades son ahora especialmente importantes en cuanto a todas las personas real y potencialmente afectadas por la pandemia. Atender jurídicamente a la pandemia es una manera muy significativa de corresponder a la constitución de las personas relacionadas con ella y a los objetivos del Derecho.

*3. Horizonte del mundo político*

40. En la construcción que proponemos el mundo jurídico resulta integrado en la tridimensionalidad de una teoría *trialista del mundo político* constituida por actos de coexistencia (*dimensión sociológica*) captados normativamente (*dimensión normológica*) y valorados, actos y normatividades, por el complejo de valores de convivencia (*dimensión axiológica*). Esa tridimensionalidad política se *especifica* en lo *material, espacial, temporal y personal*. También el mundo político tiene horizontes con los que puede mantener intercambios recíprocamente enriquecedores. La trama jurídica se integra en la trama política general.

41. Las especificidades *materiales* del mundo político son ramas del mismo identificables por referencias a valores de convivencia particulares o a su conjunto. Así

---

<sup>35</sup> V. por ej. SANGER, David y otros, “Salud. Coronavirus: todos quieren ser el primero en lograr una vacuna. Los Estados Unidos, China y Europa luchan por ser los primeros en encontrar una cura, aportando un elemento nacionalista a una crisis mundial.”, en *Clarín*, 26/03/2020, [https://www.clarin.com/new-york-times-international-weekly/coronavirus-quieren-primer-lo-grar-vacuna\\_0\\_x\\_OZHMAF.html](https://www.clarin.com/new-york-times-international-weekly/coronavirus-quieren-primer-lo-grar-vacuna_0_x_OZHMAF.html), 26-3-2020.

<sup>36</sup> C. nota 7.

<sup>37</sup> GALINSKI, Paula, “Anuncio. La vacuna contra el coronavirus de Israel: “En dos o tres meses estaríamos listos para empezar las pruebas en humanos”. Lo afirman los investigadores de un laboratorio especializado. Y aseguran que se administraría por vía oral.”, en *Clarín*, 25/03/2020, [https://www.clarin.com/sociedad/vacuna-coronavirus-israel-meses-listos-empezar-pruebas-humanos-0\\_ozPJhaygQ.html](https://www.clarin.com/sociedad/vacuna-coronavirus-israel-meses-listos-empezar-pruebas-humanos-0_ozPJhaygQ.html), 25-03-2020.

cabe atender a la *política jurídica* (Derecho, valor justicia), *económica* (utilidad), *sanitaria* (salud), *científica* (verdad), *artística* (belleza), *erótica* (amor), *religiosa* (santidad), *educativa* (desarrollo del complejo), *de seguridad* (fraccionamiento del complejo) y *cultural* (de integración del complejo de las demás ramas). En este caso de la pandemia la política jurídica ha de integrarse de manera especial con la política sanitaria y la política científica, sin desconocer los requerimientos de la política económica<sup>38</sup>.

#### 4. *Estrategia*

42. El Derecho ha de recuperar su conciencia estratégica, que ordena medios tácticos a la realización de objetivos<sup>39</sup>. La estrategia *moviliza la trama jurídica* y exige atender a *fortalezas, oportunidades, debilidades, amenazas, costos, beneficios*, etc. En nuestro caso, *es necesario que el Derecho brinde adecuada respuesta estratégica a la pandemia*.

---

<sup>38</sup> Se puede *ampliar* v. gr. en nuestro libro *Derecho y política*, Bs. As., Astrea, 1976.

<sup>39</sup> Es posible *ampliar* por ej. en nuestro libro *Estrategia Jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1372/1575>, 24-3-2020.

## REFLEXIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Pablo BANCHIO

Propuesta de debate del documento de trabajo para una Reunión Virtual conjunta de las áreas de *Derecho de la Salud, Derecho de la Ciencia y la Técnica y Teoría General del Derecho del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*.

Parágrafo 4: La pandemia afecta a muchos intereses y fuerzas. En diversos ámbitos los de quienes, como los ancianos o los muy pobres, *no tienen intereses considerados relevantes* para el resto de la sociedad.

En 269 palabras (contando hipervínculos):

---

**Dimensión sociológica:** al faltar los respiradores se les niegan a los ancianos considerando que tienen menos posibilidades de recuperación, ponderando la "vida útil restante" de cada paciente. Se ha delegado la terrible decisión en los profesionales de la salud tiñendo su mano de sangre que ningún guante quirúrgico les borrará jamás y promoviendo en muchos casos su suicidio. <https://www.fnopi.it/2020/03/24/san-gerardo-infermiera-suicida/>

**Dimensión normológica:** las decisiones adoptadas por el médico que le quita el oxígeno a un anciano y lo deja esperar la muerte mientras se asfixia al no poder respirar, en el contexto de la pandemia no se reprochan jurídicamente, aunque puedan derivar en fallecimientos, total, principalmente mueren los viejitos.

<https://okdiario.com/espana/concejal-izquierdas-sobre-coronavirus-naturaleza-nos-avisa-que-hay-muchos-mayores-5314157>

Tampoco se reprende a las autoridades municipales o sanitarias la negación del derecho de sepultar el cadáver, darle el tratamiento según las propias creencias, o saber su destino final, tradición cultural judeocristiana con fuerte impronta griega milenaria (Antígona). <https://www.infobae.com/america/agencias/2020/03/23/militares-descubren-cadaveres-en-residencias-de-ancianos-en-espana/>

**Dimensión axiológica:** No se cuestiona la escala axiológica de estos repartos respecto del valor supremo de la justicia, cuyo material estimativo, en muchos casos secuestran. La Bioética, que el mercado vincula últimamente a la ciencia médica y farmacéutica, debe ser el sustento de los derechos de las personas que están enfermas, en un contexto jurídico de defensa de la dignidad humana.

**Debate:** A diferencia quizás del personalismo, tres corrientes bioéticas (utilitarista, universalista y principalista) justifican estas decisiones de tientes eugenésicos con diversos argumentos que el espejismo racionalista hace percibir como lógicos, ya que frente a la necesidad que se presenta, no parece quedar otra alternativa.

<https://okdiario.com/espana/concejal-izquierdas-sobre-coronavirus-naturaleza-nos-avisa-que-hay-muchos-mayores-5314157>

**Propuesta:** Analizar desde el punto de vista trialista si estos "fraccionamientos" del valor respetan el principio supremo de justicia.

### **Antípicio de posición personal (en elaboración):**

Como no sabemos qué va a pasar con esa vida que se prefiere “salvar” ni desde el punto de vista de si efectivamente el resultado se produce, la duración, ni el aporte a la sociedad o las conductas futuras, ya que no somos omniscientes y desconocemos el futuro, hay que analizar el fraccionamiento desde la ética convergente. Conjugando el conflicto temporal de la decisión, los principios bioéticos (aunque el personalismo tiene posición tomada), la dimensión racional (para cuestionar a la convicción positivista de que los ordenamientos normativos, y las decisiones judiciales, podían ser productos de la lógica) y la *pantonomía* de la justicia.

Estructuras Conflictivas	Principios cardinales	Función pantónoma	Dimensión racional
Diacrónica	Conservación	Fraccionamiento	Fundamentación
	Realización	Desfraccionamiento	Crítica
Sincrónica	Universalización	Seguridad	Fundamentación
	Individualización	Verdad	Crítica

### **Borrador de fundamentos de la posición (en elaboración):**

a) *Bioética utilitarista*. Su principio básico es “el mayor bien para el mayor número de personas” (HUME, BENTHAM, MILL). Sobre los valores individuales están los valores de la sociedad. Bajo este enfoque, la decisión de quitar los respiradores o cremar los cadáveres tiene que ver con la “utilidad” que reportan para la sociedad mediante el cálculo del costo-beneficio de prolongar vidas, evitar riesgos de contagio y los resultados que se obtendrían de su “probable” aplicación. El mercado de la producción no debería detenerse aprovechando la fuerza laboral de las personas jóvenes, que sin síntomas de Coronavirus serían vectores asintomáticos del virus, bombas biológicas, sin importarles las consecuencias antedichas porque la economía no se paralizaría, total los mayores ya no puedan viajar en cruceros (trampas mortales), ni hacer turismo en excursiones baratas.

b) *Bioética universalista*. Como las decisiones deben considerar la opinión de la mayoría de las personas involucradas en el dilema ético. Pero para hacer “objetivo” el juicio ético, se deben tomar en cuenta las “opiniones subjetivas” del mayor número de personas que participan en el problema ético y el miedo al contagio, la difusión de la pandemia o encontrarse dentro del número que todos los días se difunde ubicando a los países en una

tabla de posiciones al menor estilo futbolero, evidentemente nubla el criterio “subjetivo” de decisión individual.

c) *Bioética principalista*. habla de los cuatro principios que se consideran como el núcleo teórico de esta visión: el principio de no-maleficencia y el de beneficencia y posteriormente se le añadieron el de autonomía (del paciente) y el de justicia.

Para sus sostenedores, más allá de los tintes eugenésicos y discriminatorios que presenta la elección, no es antiética ya que sienten que los parámetros de la decisión son lógicos. Verían lo contrario si el criterio de selección fuese escoger a los más ricos o a los políticos a otro grupo privilegiado. Por lo tanto, frente a la necesidad que se presenta, no parece quedar otra alternativa.

Como el principio de bioético es la clase de justicia distributiva, de todas formas, está basada en el reparto de recursos escasos de la comunidad, donde usualmente el mercado no lo satisface adecuadamente, privilegia no desperdiciar respiradores o camas de cuidados intensivos en un anciano ya que sus posibilidades de vida están atadas más a la esperanza de un milagro que a lo científicamente posible les justifica su decisión.

Una pendiente muy resbaladiza porque además del carácter eugenésico y discriminatorio ya señalado se puede validar con los mismos argumentos el racismo si se descubre que determinada etnia tiene cierta “debilidad” genética que los asimile a los adultos mayores.

d) *Bioética personalista*. El eje de todo el debate es la persona y su dignidad. Sobre los intereses de otras personas o de instituciones y sociedades está el bien último del individuo. A partir de esta perspectiva, infiere algunos principios que podrían servir como orientación en la atención médica cotidiana: el respeto a la vida, al cuerpo, a la identidad, dignidad, autonomía, libertad, justicia y a la solidaridad humana.

Desde el punto de vista Trialista sería un “fraccionamiento” del valor justicia contenido en la bioética principalista, pero tanto el “traje”, como los métodos de selección y clasificación de pacientes para la realización de los test de coronavirus, la quita de respiradores o el traslado a salas comunes para desocupar las camas de terapia intensiva, empleado en la medicina de emergencias de la pandemia que evalúa las prioridades de atención, privilegiando la posibilidad de supervivencia, los recursos disponibles o el eventual contagio, **serían líneas de “corte” cuyas “fronteras” habría que analizar con mucho más detenimiento para producir esos “fraccionamientos” de la justicia.**

Propuesta de debate del documento de trabajo para una Reunión Virtual conjunta de las áreas de *Derecho de la Salud, Derecho de la Ciencia y la Técnica y Teoría General del Derecho del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*.

Parágrafo 36: Consideramos importante que la necesidad ineludible de encarar la pandemia no abra caminos al debilitamiento de las democracias y al avance de las ideas colectivistas al fin totalitarias.

En 238 palabras:

El cambio de Era hace languidecer la Edad Moderna y nos plantea nuevos desafíos. Uno de ellos parecer ser la respuesta del fenómeno *Big data* aprovechado comercialmente de gran forma en el mundo hipercapitalista globalizado de la llamada Cuarta Revolución Industrial.

El combate digital al coronavirus podría ser más eficaz que las respuestas tradicionales del Estado declinante de la Era Moderna: el cierre de fronteras, los viejos modelos de soberanía, la reacción del orgullo nacional y el confinamiento como método para salvar vidas.

Los conflictos que generaría el autoritarismo deshumanizado con que las respetables culturas orientales están usando la tecnología entra en conflicto con nuestras libertades individuales, protección de datos y privacidad, libertad de elección, creencias, desplazamientos físicos y el concepto de solidaridad no impuesta, por el compromiso comunitario aceptado voluntariamente.

La Biopolítica digital sería una respuesta jurídica para considerar, con un acuerdo ético, como los varios modelos con que cuenta la Unión Europea en materias similares. La debilidad de la ilusión normativista enmascaradora quedó demostrada con el incumplimiento del TFUE, el espacio Schengen y la declaración de puertos no seguros de Frontex que deja morir centenares de seres humanos en el Mediterráneo, cuna de la civilización occidental.

**Propuesta:** Considerar el *Big data Governance* como herramienta y alternativa para vencer la pandemia y la democracia telemática directa, para terminar con las dudosas formas representativas de legislación de la Era Moderna armonizándolos con ciberseguridad y protección de datos personales.

## ARTE VIRAL Y TRAMA JURÍDICA

Juan Ignacio CHIA

*Resumen:* El nuevo coronavirus llevó a numerosos países a implementar el confinamiento domiciliario como estrategia biopolítica y biojurídica para evitar su propagación. El uso de esta estrategia tiene un impacto en el acceso a las producciones culturales -entendido como realización del derecho a la belleza-, a pesar de que surgieron una multiplicidad de mecanismos de ajuste a las restricciones impuestas, los cuales fueron llevados a la práctica por los diferentes actores de la industria del arte, y que consistieron mayormente en la *liberación* de contenido usualmente pago y en la retransmisión en directo de presentaciones. Sin variaciones en el plano lógico-normativo, esta replicación de obras inmateriales y las dinámicas de interacción y participación propuestas por los artistas, dirigidas a un espectador-consumidor, parecen haberse propagado con la misma velocidad que el virus: el arte se volvió viral. Sin embargo, el carácter inmaterial de la obra y su reproductibilidad no pueden traer implícito el empalidecimiento del artista ni ser razón suficiente para dar por implícitamente garantizado el acceso universal a los bienes artísticos que se crean en el seno de una cultura. El panorama estético contemporáneo plantea ante todo un desafío ético en el cual el derecho tiene un rol humanizante por jugar.

## REFLEXIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Ana Inéz DIAZ

Como sabemos, los textos, los escritos en su diversidad de estilos, incluso los más académicos, nos provocan emociones. Al leer al maestro Miguel Angel Ciuro Caldani no puedo dejar de sentir que sus propias emociones atraviesan sus argumentos. Es que él se encuentra dentro de la población vulnerable frente a esta pandemia y su subjetividad se encuentra en juego.

Cuando dice “a veces se produce una relativa “grieta” en cuanto a la solidaridad en algunas medidas, como por ejemplo en el cumplimiento de la cuarentena, acompañamiento que tal vez sería mayor si los damnificados fueran personas dotadas de más preferencia social, como los jóvenes y los niños” (el resaltado me pertenece), siento su temor. Pero no Miguel Angel, desde todos los espacios que seguimos sus enseñanzas hacemos todo lo posible para transmitir que CUIDAR A LOS ANCIANOS es cuidar a los jóvenes y niños, y viceversa.

El temor al “vacío” vital -como él lo llama- se agudiza, si. Sin embargo numerosas organizaciones, defensores de derechos humanos, y también instituciones de gobierno, nos encontramos desbaratando esos intereses negativos vinculados a la “grieta del edadismo”, para lograr cuidados y protección de los más vulnerables, ejerciendo la docencia en el más amplio significado de la palabra. También con la idea de que una comunidad se compone de integrantes diversos, sin cuya existencia no podría desarrollarse en su conjunto.

Puesto que nos enseña: “Como se suele escuchar menos es imprescindible fundamentar más”, sigamos en ese camino.

## REFLEXIÓN ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Marianela FERNÁNDEZ OLIVA

*Resumen:* La nota característica de esta pandemia es de alcance en dos sentidos. Por un lado, su alcance espacial: involucra a todo el Mundo (con mayor o menor intensidad en los seis continentes). En relación a su alcance personal, ataca a toda la población humana del Mundo, pero sus efectos más gravosos (que llegan hasta la muerte) afectan muy especialmente a las personas mayores y personas con padecimientos de salud anteriores, que las colocan en especial situación de debilidad física. Esto constituye un particular comportamiento de la trama de vulnerabilidades que se cierra sobre estas personas, y los grupos que conforman. Una situación de especial alarma a mi criterio, y en la que es evidente la necesidad de estas nuevas perspectivas de juridicidad que provee el Derecho de la Salud, es la llamada “cuarentena”. En estos días mucho se ha hablado, en ocasión del ASPO, sobre su “mantenimiento” y sobre su “salida”. Desde diversos discursos se han postulado “análisis de daños colaterales” al levantamiento del aislamiento que estriban en una muy peligrosa “clasificación” de personas entre “útiles e inútiles”. Como los resultados más adversos de la pandemia recaerán sobre personas mayores y personas con otros problemas de salud debilitantes (incluyendo su salud social), algunos entienden que en una “contención aceptable del daño” al sistema económico mundial es dejar simplemente que la infección tome su curso, inmunizando finalmente a los que puedan sobrevivirla (por ser jóvenes y sanos); priorizándolos por ejemplo para el uso de asistencia respiratoria mecánica (por sobre las personas mayores). En este “corte preferente”, aquellos que no estén aptos serán los que tomen la peor parte: personas mayores, personas enfermas, personas de bajos recursos económicos, personas desplazadas, etc. En muchas ocasiones, estas calidades se superponen: la vulnerabilidad trama por la mayor edad, la pobreza, la enfermedad, etc, se ciñe formando condiciones fácticas que perjudican los proyectos vitales y hasta la vida misma en términos biológicos.

Desde hace solo un tiempo breve, la Humanidad se encuentra ante una situación inédita: la Pandemia de alcance mundial de COVID-19. Como se ha señalado en el documento disparador de este Espacio Virtual, no es la primera vez que la humanidad ha padecido grandes pandemias y epidemias en diferentes oportunidades que dañaron a muchas personas y produjeron enormes impotencias. La nota característica de esta pandemia es de alcance en dos sentidos. Por un lado, su alcance espacial: involucra a todo el Mundo (con mayor o menor intensidad en los seis continentes). En relación a su alcance personal, ataca a toda la población humana del Mundo, pero sus efectos mas gravosos (que llegan hasta la muerte) afectan muy especialmente a las personas mayores

y personas con padecimientos de salud anteriores, que las colocan en especial situación de debilidad física. Esto constituye un particular comportamiento de la trama de vulnerabilidades que se cierra sobre estas personas, y los grupos que conforman.

Nos ha enseñado el maestro CIURO CALDANI, que resulta de particular importancia que la composición de las ramas del mundo jurídico mantenga una relación necesaria con las variables de espacio, tiempo y personas. Las nuevas ramas se construyen en el contexto de la Posmodernidad, el “gen” que define su especialidad es el concepto de *vulnerabilidad tramada* que sitúa a personas y grupos determinados por especificidades de salud, vejez, menor edad, género, etc. En su camino se han cristalizado en productos normativos del Derecho Internacional y algunas son parte de nuestro bloque constitucional. Muy importante en este contexto de pandemia es la presencia normativa de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y las Convención sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Los *nuevos despliegues* transversales del mundo jurídico, como el Derecho de la Salud, traen consigo especiales exigencias de justicia. Al propio tiempo, su desarrollo produce el fenómeno del entrecruzamiento de transversalidades, produciendo una “espesura jurídica”<sup>1</sup>. La nueva materialidad penetra e informa a las ramas tradicionales, pero también penetra e informa a otras ramas jurídicas transversales nuevas, lo que permite un enfoque complejo que tiene como fin la construcción de respuestas jurídicas “a la medida” del caso concreto. Así, por ejemplo, en este contexto de salud mundial, el Derecho de la Salud y el Derecho de la Vejez, se entrecruzan para enriquecer respuestas jurídicas en clave de salud gerontológica. Lo propio ocurre con el resto de las nuevas especificidades materiales (Derechos de la Educación, Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, etc.)

Una situación de especial alarma a mi criterio, y en la que es evidente la necesidad de estas nuevas perspectivas de juridicidad, es la llamada “cuarentena”. En estos días mucho se ha hablado, en ocasión del aislamiento social preventivo y obligatorio argentino (y mundial, por caso), sobre su “mantenimiento” y sobre su “salida”: las consecuencias que traerá para la economía mundial, que algunos aseguran de un impacto mayor que la crisis del 1929. Desde diversos discursos se han postulado “análisis de daños colaterales”

---

<sup>1</sup>Continuamos con la referencia a la metáfora de las ramas.

al levantamiento del aislamiento que estriban en una muy peligrosa “clasificación” de personas entre “útiles e inútiles”. Como los resultados mas adversos de la pandemia recaerán sobre personas mayores y personas con otros problemas de salud debilitantes (incluyendo su salud social), algunos entienden que en una “contención aceptable del daño” al sistema económico mundial es dejar simplemente que la infección tome su curso, inmunizando finalmente a los que puedan sobrevivirla (por ser jóvenes y sanos); priorizándolos por ejemplo para el uso de asistencia respiratoria mecánica (por sobre las personas mayores). En este “corte preferente”, aquellos que no estén aptos serán los que tomen la peor parte: personas mayores, personas enfermas, personas de bajos recursos económicos, personas desplazadas, etc. En muchas ocasiones, estas calidades se superponen: la vulnerabilidad tramada por la mayor edad, la pobreza, la enfermedad, etc, se ciñe formando condiciones fácticas que perjudican los proyectos vitales y hasta la vida misma en términos biológicos.

La dimensión valorativa, como parte ínsita del objeto del Derecho, permite evitar la *mediatización de los seres humanos* para la concreción de los objetivos del sistema económico sin compromiso humanista. Es necesario que exista un sistema económico útil –pero corregido e informado- en la medida de la satisfacción de las necesidades de las personas humanas.

Hoy el Derecho de la Salud, como nueva rama tridimensional y transversal, es definitivamente una de las especificidades materiales en mayor expansión. En este contexto ha tomado una relevancia de la que quizá no tengamos perspectiva suficiente. Ha sido llamada a poner en jaque las respuestas jurídicas existentes que hasta ahora podían construirse desde las materialidades clásicas. Nuestra Posmodernidad, quizá nuestro Mundo Post-Pandémico, sea el escenario en donde cobren especial relevancia este “despertar de conciencia jurídica”. Este es el comienzo de una nueva forma de comprender lo jurídico, desde la protección y promoción de la realización del proyecto vital de personas y grupos, como fines en sí mismos. No porque estas exigencias de justicia sean nuevas (de hecho, responden al fondo de la Modernidad), sino porque ahora cobran un nuevo sentido, cuando el destino de la vida biológica de gran parte de los seres humanos del Mundo está en juego y su “enemigo”, por ahora, esta fuera de nuestro control. Es clave asumir al Derecho en su complejidad multidimensionalidad, como enseña el Trialismo. Aquellas perspectivas jurídicas que reducen el objeto jurídico a

sólo alguna de sus dimensiones, serán insuficientes para dar cuentas de la complejidad de nuestros días.

## EL IMPACTO DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DERECHO

Matías MASCITTI

Resumen: El Coronavirus (Covid-19) causará efectos revolucionarios en diversos campos de la realidad a través de la destrucción de paradigmas. Observaremos modificaciones claves en el tablero político mundial. Vemos el crecimiento del sentimiento nacionalista como un denominador común de los integrantes de las tribus. La economía sufrirá las consecuencias de este virus, se pondrá a prueba la hipótesis de la crisis como un disparador de nuevas oportunidades. La industria de big data quedará expuesta a las consecuencias del Covid-19. La importancia de la IA para combatir esta pandemia se verificó en su aplicación en la creación de apps que permitieron disminuir los casos de contagio; el Derecho deberá regularlas ya que pueden violar los derechos humanos. Parece necesario un enfoque global e interdisciplinario ya que no es suficiente la visión limitada de las categorías del Derecho para regular fenómenos innovadores. Es disímil el accionar de los diversos Estados ante esta situación de emergencia sanitaria influidos por sus tradiciones de sistemas de gobierno más abstencionistas o paternalistas que reflejan decisiones que privilegian más la libertad o la seguridad de sus ciudadanos. El problema radicará en el cumplimiento de estas normas impactantes. Hay una reevaluación de la esfera pública en el sentido común.

Hoy estamos ante la destrucción de paradigmas en gran escala y cambios importantes en los problemas y las técnicas de la ciencia normal, el surgimiento de nuevas teorías es precedido generalmente por un período de inseguridad profunda. El significado de las crisis es la indicación que proporcionan de que ha llegado la ocasión para rediseñar las herramientas.

El Coronavirus (Covid-19) causará efectos revolucionarios en diversos campos de la realidad.

Por ejemplo, en la geopolítica observaremos modificaciones claves en el tablero político mundial; alterándose la posiciones dominantes en la aldea global. Hoy vemos el crecimiento del sentimiento nacionalista como un denominador común de los integrantes de las “tribus”. Los grupos sociales forman tribus (Greene) que toman decisiones proyectando la supervivencia de sus grupos beneficiéndolos hacia el futuro.

En el terreno económico, los commodities, el sistema financiero, las multinacionales y los pequeños emprendimientos, sufrirán las consecuencias de este virus de expansión global.

En particular, nuestro país requerirá de la unión nacional y el compromiso de los principales actores de vida económica para adoptar medidas que atenúen el impacto de esta pandemia mundial y permitan la supervivencia de diversos sectores para luego generar el terreno fértil para el desarrollo empresario en la nueva coyuntura del mercado nacional e internacional.

A su vez, se pondrá a prueba la hipótesis de la crisis como un disparador de nuevas oportunidades, siguiendo la máxima de Schumpeter sobre la “destrucción-creativa” como un método virtuoso en el ciclo económico de las naciones.

La industria de big data quedará expuesta también a las devastadoras consecuencias del “ huracán Covid-19”, minando el campo de algunas starts-up y también generando nuevas propuestas ante un escenario novedoso. La inteligencia artificial (IA), desarrollada a través de la herramienta de machine-learning o aprendizaje automático, acompaña a los diversos saberes de la cultura mundial. Su importancia para combatir esta pandemia se verificó en su aplicación en la creación de apps que permitieron disminuir los casos de contagio en China. Vivimos en una sociedad de la información, dónde el dato es un bien extremadamente valioso.

El Derecho deberá regular de modo adecuado los sistemas de IA, en este escenario de extrema gravedad y durante la post-pandemia, ya que pueden afectar ilegítimamente los derechos humanos, como por ej.: la libertad de expresión, la libertad de conciencia, la libertad de asociación, el derecho a la seguridad social, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de movimientos, el derecho a la salud, etc.

En nombre del principio básico tradicional *ubi societas ibi ius*, el Derecho es siempre más lento y se adapta con dificultad a las novedades, incluso más cuando ellas crecen y se desarrollan siguiendo el principio de singularidad tecnológica, es decir, con una aceleración más allá de cualquier capacidad comprensible de anticipación humana. Parece necesaria una aproximación global e interdisciplinaria ya que no es suficiente la visión limitada de las estrechas categorías del Derecho para regular fenómenos innovadores.

Es disímil el accionar de los diversos Estados ante la situación de emergencia provocada por el Covid-19 influidos por la historia de las naciones y por sus tradiciones de sistemas de gobierno más abstencionistas o paternalistas que reflejan decisiones que privilegian más la libertad o la seguridad de sus ciudadanos. Aunque con el agravamiento de la crisis es probable que todos los gobiernos que actuaron de modo abstencionista adopten medidas paternalistas o intervencionistas, como sucedió en Gran Bretaña luego

de que un estudio científico arrojó resultados preocupantes que obligó al primer ministro Boris Johnson a corregir su estrategia; las medidas tomadas por el gobierno británico habían sido muy criticadas por ser consideradas poco enérgicas. El problema radicará en el cumplimiento de estas normas impactantes, elemento clave para la eficacia de cualquier plexo normativo.

Entre los efectos de esta epidemia hay una reevaluación de la esfera pública en el sentido común, una reafirmación de la primacía del Estado en comparación con las Regiones en términos de salud y, sobre todo, el desarrollo –después de años de odio, racismo y sectarismo– de un extraordinario e inesperado sentido de solidaridad entre las personas y los pueblos (Ferrajoli).

## LA RELIGIÓN COMO INFLUENCIA HUMANA DIFUSA DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Diego MENDY

Resumen: La influencia humana difusa de la religión cobra un rol fundamental en el medio de la pandemia del virus COVID-19. El caso más resonante lo constituye el Estado de Irán. Al 19 de Abril, existen 82.211 casos confirmados, habiéndose registrado oficialmente 5.118 muertes. Una de las múltiples razones de estos números se encuentra en la rigidez con la que se desarrolla la vida religiosa en ese país. Durante los primeros días de Marzo (cuando solamente se registraban 54 muertes) fue posible ver como miles de fieles continuaban, como indica la tradición, lamiendo el *Santuario de Fatima Masumeh*, en Qom. Otro ejemplo es el del requisito legal que el cuerpo de la persona se limpie con agua tres veces antes de su entierro, tarea que sigue siendo asumida por ciertas mujeres aún en época de pandemia. El *Hinduismo* celebró durante las primeras semanas de Marzo, pese a las advertencias de las autoridades, las celebraciones de *Holi*. El 5 de Marzo India registraba menos de 50 casos. Al día de hoy, se encuentran confirmados 15.712 casos, con 507 muertes. La comunidad judía *ultraortodoxa* representa cerca de la mitad de los casos detectados en *Israel* y no siempre aplica la distancia social recomendada.

El planteo trialista del mundo jurídico se refiere en primer lugar a una dimensión sociológica construida alrededor de adjudicaciones de lo que favorece o perjudica a la vida humana, con relación al desenvolvimiento de energías, fuerzas e intereses. Conviene dilucidar dentro de las adjudicaciones de potencia e impotencia, a pesar del complejo desafío que dicha tarea supone, entre repartos, en relación a adjudicaciones producidas por la conducta de personas humanas determinables, y distribuciones, ancladas en la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar<sup>1</sup>. Las distribuciones de la naturaleza tienen, de modo principal, sentidos biológicos (por ejemplo, genéticos) e, incluso, psicológicos. Las influencias humanas difusas son originadas por la economía (ubicación en la producción, la distribución y el consumo; sistemas económicos, etc.); la ciencia y la técnica; el arte; la filosofía; la historia; la antropología; la concepción del mundo, etc.<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> CIURO CALDANI, Miguel Angel. *Una teoría trialista del mundo jurídico*. Primera Edición para el profesor, Rosario, FDER Edita, 2019, pág. 35

<sup>2</sup> CIURO CALDANI, Miguel Angel. “Integrativismo, plurijuridicidad e interjuridicidad” en *XXVII Jornadas Argentinas de Filosofía Jurídica y Social Multiculturalismo, Interculturalidad y Derecho* editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 1era. Edición, año 2014, pág. 87 y 88

Sin lugar a dudas la religión constituye una influencia humana difusa de central importancia. En el medio de la pandemia por el virus COVID-19, el caso de Irán sea tal vez más resonante. Al momento en que se escriben estas palabras, existen 82.211 casos confirmados (986,56 casos por millón de habitantes), habiéndose registrado oficialmente 5.118 muertes<sup>3</sup>. Una de las múltiples razones de estos números se encuentra en la rigidez con la que se desarrolla la vida religiosa en ese país. Durante los primeros días de Marzo (cuando solamente se registraban 54 muertes) fue posible ver como miles de fieles continuaban lamiendo el *Santuario de Fatima Masumeh*, en Qom<sup>4</sup>. Ellos mismos afirmaban no sentirse preocupados por las consecuencias de ese acto, mientras dejar de crear psicosis por el coronavirus. Recién el 16 de marzo distintos templos sagrados cerraron sus puertas al público<sup>5</sup>. Otro ejemplo es el del requisito legal que el cuerpo de la persona se limpie con agua tres veces antes de su entierro, tarea que sigue siendo asumida por ciertas mujeres aun en época de pandemia<sup>6</sup>. Episodios de conflicto entre la seguridad sanitaria y la costumbre religiosa se repiten a lo largo de todo Medio Oriente.<sup>7</sup>

En el *cristianismo*, se mantiene cerrada la *Iglesia de la Natividad* ubicada en Belén, lugar de nacimiento de Jesús. El papa Francisco ahora realiza sus saludos dominicales mediante oraciones transmitidas en vivo, ante una Plaza de San Pedro vacía.<sup>8</sup>

Para el *judaísmo* la celebración de *Purim*, una de las fiestas más alegres del año, a menudo marcada por banquetes, celebraciones masivas y desfiles, que tuvo lugar en algunas comunidades a principio de Marzo, fue un foco de contagio. Las autoridades de Israel advirtieron esto y adoptaron unas medidas preventivas para afrontar la Pascua Judía. La comunidad ultraortodoxa representa cerca de la mitad de los casos de COVID-19 detectados en Israel y no siempre aplica la distancia social impuesta por el gobierno.

---

<sup>3</sup> Pueden ver estos y otros datos en <https://google.com/covid19-map/?hl=es-419> (19/04/20)

<sup>4</sup> Puede verse <https://www.infobae.com/america/mundo/2020/03/02/los-alarmantes-videos-de-iranies-lamiendo-santuarios-en-medio-de-la-epidemia-de-coronavirus/> (19/04/20)

<sup>5</sup> Puede verse <https://www.aa.com.tr/es/mundo/cierran-sitios-sagrados-de-ir%C3%A1n-a-los-visitantes-por-covid-19/1768358> (19/04/20)

<sup>6</sup> Puede verse <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-52239638> (19/04/20)

<sup>7</sup> Por ejemplo en <https://apnews.com/770a4324918144bb83ea1e0d5f7b89ff> (19/04/20)

<sup>8</sup> Puede verse <https://elpais.com/sociedad/2020-03-27/el-papa-bendice-al-mundo-por-el-coronavirus-en-una-plaza-de-san-pedro-totalmente-vacia.html> (19/04/20)

En los últimos días, la policía ha irrumpido en varias sinagogas donde se habían organizado rezos infringiendo las reglas actuales.<sup>9</sup>

El *Hinduismo* inicia tradicionalmente durante las primeras semanas de Marzo las celebraciones de *Holi*, un festival hindú que marca la llegada de la primavera, conocido por los polvos de colores brillantes que las personas se arrojan una a otra. Las autoridades de India, incluido el Primer Ministro, aconsejaron evitar las reuniones masivas. Sin embargo, la celebración se llevó a cabo igualmente.<sup>10</sup> El 5 de Marzo India registraba menos de 50 casos. Al día de hoy, se encuentran confirmados 15.712 casos, con 507 muertes.

Los líderes del *Budismo*, en cambio, suspendieron festividades religiosas. El Consejo de las Órdenes del Budismo de Corea, anunció el 18 de Marzo que aplazaría la ceremonia conmemorativa del 2564º cumpleaños de *Buda*, originalmente dispuesto para el 23 de Abril, para el 23 de Mayo a fin de evitar la propagación de COVID-19. Lo mismo con el Festival de Linternas de Loto, cuya nueva fecha es el 30 de mayo.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Puede verse <http://www.rfi.fr/es/oriente-medio/20200408-coronavirus-una-jerusal%C3%A9n-confinada-se-enfrenta-al-desaf%C3%ADo-de-las-fiestas-religiosas> (19/04/20)

<sup>10</sup> Puede verse <https://www.infobae.com/america/agencias/2020/03/05/los-indios-celebran-el-holi-el-festival-del-color-pese-al-coronavirus/> (19/04/20)

<sup>11</sup> Puede verse <http://spanish.korea.net/NewsFocus/Society/view?articleId=183442> (19/04/20)

## LA UNIÓN EUROPEA ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Fernando Mario MILANO (\*)

A partir del pasado marzo asistimos a la proliferación del virus denominado COVID 19 a nivel planetario, cuyas consecuencias hasta el momento llevaron a miles de pérdidas humanas, y no se sabe a ciencia cierta cuáles serán los efectos a lo largo del tiempo.

Un gran problema para abordar esta catástrofe sanitaria tiene que ver con la ausencia de paliativos médicos que impidan que avance la pandemia.

Pensamos que más allá de esa realidad, es necesario un tratamiento de la cuestión a través de las respuestas que podamos encontrar en los esquemas de integración regional, en forma conjunta de las que puedan darse al nivel de las políticas de salud nacionales (1).

Precisamente en la Unión Europea observamos absurdos las consecuencias que trajo esta crisis en países que se entiende han desarrollado un sistema público de salud eficiente, como son los casos en mayor medida de España e Italia, y en menor Francia o el Reino Unido (2).

Y con mayor razón aún produjo sorpresa las declaraciones de los líderes políticos de Alemania y los Países Bajos en el sentido de que la Unión Europea no estaría en condiciones de brindar cooperación hacia aquellos países que están siendo más perjudicados, manifestando que cada Estado deberá afrontar el problema por sus propios medios, debiendo implementar políticas a nivel nacional sin ayuda comunitaria (3).

Es decir, una notoria falta de consideración humanitaria, cuando evidentemente son estos momentos los propicios para encarar la cuestión de manera solidaria, haciendo valer los principios de cooperación leal y solidaridad entre Estados que forman parte del espacio integrado (5).

Una vez más esta disruptión que se producirá a nivel mundial nos interroga acerca de la preponderancia que debe darse a los valores de la salud, de la justicia y en

definitiva de la vida por sobre otros, como el de la utilidad, que se relacionan más bien con la Economía.

Por último, este cambio de paradigma nos interroga acerca de la falta de líderes políticos con la suficiente capacidad en poder afrontar la crisis de gobernanza global que hace tiempo se demuestra evidente (6).

(\*) Profesor de Derecho de la Integración de las Facultades de Derecho de la UBA y de la UNR.

#### BIBLIOGRAFÍA:

- (1) CIURO CALDANI, Miguel Ángel. *“Filosofía y sistema del Derecho de la Integración (El complejo problemático del Derecho de la Integración. Hacia la autonomía científica del Derecho de la Integración)”*, en “Revista del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, Fundación para las Investigaciones Jurídicas (FIJ), Rosario, Santa Fe, República Argentina, volumen 29, año 2006; a su vez MOLINA DEL POZO, Carlos Francisco. *“Derecho de la Unión Europea”*, Editorial Reus, Madrid, 2011; también SOTO, Alfredo Mario y GONZÁLEZ, Flavio Floreal. *“Manual de Derecho de la Integración”*, La Ley, Buenos Aires, 2016.
- (2) Ver <https://www.lavanguardia.com/participacion/debates/20200330/48160119733/debate-futuro-union-europea-crisis-coronavirus-covid-19-brexit.html%3ffacet=amp>
- (3) Puede verse <https://www.elpais.com/economia/2020-03-26/el-plan-de-reactivacion-enfrenta-a-la-ue-en-su-mayor-crisis-sanitaria.html%3foutpoutType=amp>;
- (4) CIURO CALDANI, Miguel Ángel. *“Necesidad de una Dikelogía para una nueva era”*, en “Revista del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 31, Rosario (Santa Fe), 2008.
- (5) MOLINA DEL POZO, Carlos Francisco. *“Derecho de la Unión Europea”* ya citado, págs. 249 a 252.
- (6) Puede verse CIURO CALDANI, Miguel Ángel. *“Los procesos de integración frente a la crisis de gobernanza”*, en “Revista da Secretaria do Tribunal Permanente de Revisão”, Vol. 7 Nro. 13, Asunción, Paraguay, 2019.

**ORGANIZADO POR EL AREA DE TEORIA  
GENERAL DEL DERECHO Y EL AREA DE  
DERECHO DE LA SALUD DEL CENTRO DE  
INVESTIGACIONES EN FILOSOFÍA  
JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL DE LA  
FACULTAD DE DERECHO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

